



Señores.

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Atn. Señora Juez. Doctora **Paula Tatiana Pérez Chaparro.**

Dirección Electrónica: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

De: **Cooperativa Multiactiva de Profesionales Asociados Cooprosesionales Ltda.**

Ejecutado: **Edwin Andrés Quintero Castrillón.**

Nº: 110014003063-2020-00724.

Asunto: **Recurso De Reposición.**

Hernando Pineda Rojas conocido de autos dentro del proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi firma, informo que actuando en condición de curador Ad Litem del ejecutado, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal pertinente, allego recurso de reposición en contra del auto de fecha Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi prohijado, por encontrarse presente una causal de excepción previa, la cual debe ser alegada mediante recurso de reposición, de acuerdo a la naturaleza del asunto, conforme a lo siguiente:

Establece el artículo 442 de la ley 1564 lo siguiente:

... "Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios." ... Negrilla y subrayado fuera del texto.

Así mismo el artículo 318 Ibídem en la parte que nos interesa establece:

... "Reposición

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(....)” ...

Por otra parte, y para enlazar las normas, es necesario acudir artículo 100 del Código General del Proceso, el cual reza:

... “Artículo 100 Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.” ...

De acuerdo a las normas anteriormente señaladas, sustentó el recurso de reposición en los siguientes términos:

I. Acontecer Fático.

1. A través de endoso el señor Luis Carlos Vergara transfirió al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Asociados Coopprofesionales Ltda., el título valor objeto de recurso, quien, a su vez, interpuso ante este Juzgado, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra del señor Edwin Andrés Quintero Castrillón, con el objeto de realizar el cobro de una letra de cambio, por valor de \$50.000. 000.00 m/cte.
2. Procedió el Despacho a emitir mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor del ejecutante.
3. El día 14 de octubre de 2021, se notificó del mandamiento de pago al suscrito curador Ad Litem del ejecutado.
4. Me encuentro en la oportunidad procesal, para interponer recurso de reposición, de acuerdo a la providencia ya referida.

II. Argumentos de la Reposición.

Falta de jurisdicción o de competencia. Como quiera que, por norma expresa, los hechos que configuran excepciones previas, se deben interponer como reposición, baso la excepción previa contemplada en este memorial, en que el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C., no es competente para tramitar este proceso, motivando en que la obligación objeto de demanda, tal y como lo indica el ejecutante en los referidos hechos, y acápite de notificaciones, radica en el municipio de Rio Blanco-Tolima, y sin que mi prohijado, tenga conocimiento alguno,

que se encuentra demandado en esta ciudad capital. Aclaro, si bien es cierto, que el título valor a ejecutar, está diligenciado con distintos tipos de letra, carente de la respectiva firma en el aceptada, y sin el completo diligenciamiento de los espacios; no es menos cierto que se incluye de manera clara, sobre el municipio de Rio Blanco con fecha del 01/12 del 2017 como el lugar de la negociación y además con relación al domicilio o residencia conocida del ejecutado y que reitero lote 6 Manzana C, Conjunto Residencial Cambulos, Rio Blanco- Tolima, motivos por los cuales, la respectiva demanda se deberá presentar en el municipio en cita.

Finalmente, el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C., no es competente para tramitar este proceso, en relación con la jurisdicción y competencia. De la norma transcrita, se extrae que la demanda debió haberse tramitado ante los **juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple o Promiscuo Municipal del Municipio de Rio-Blanco, Departamento del Tolima**, lugar donde se efectuó la negociación del ganado, cumplimiento de la obligación, y domicilio principal del ejecutado.

Debido a lo anterior, sin lugar a equívocos nos encontramos frente a un proceso, en que el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C., carece de competencia, por el factor territorial, tanto de quien se notificó en primer lugar del mandamiento de pago, así como del titular de la supuesta obligación, y que en su nombre estoy presentando señor Edwin Andrés Quintero Castrillón. Es de aclarar, que, de parte del ejecutante, es un hecho notorio que obra de mala fe, al endosar un título valor y su proceder al diligenciar dicha letra de cambio sin el consentimiento del ejecutado.

III. Solicitud del Recurso.

Solicito a la señora Juez:

1. Declarar probada la excepción de falta jurisdicción o de competencia.
2. Revocar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de fecha Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas.
3. Realizar el levantamiento de medidas cautelares.

IV. Pruebas.

1. Documentales. Las obrantes al Dossier.
2. Oficios.

Señora Juez; de manera comedida solicito, se sirva Decretar mediante Oficio, y a quien corresponda, la práctica de la prueba grafológica a los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales título valor-letra de cambio número 01, por valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000. 000.00) M/cte., con el fin de comprobar de manera inequívoca que la firma que obra en dicho título valor corresponde con la del señor demandado Edwin Andrés Quintero Castrillón. Prueba conducente y pertinente que acredita la elaboración, suscripción y aceptación del título valor objeto de demanda.

3. Interrogatorio.

Señora Juez; de manera comedida solicito, se fije fecha y hora para que, a través de interrogatorio de parte, los señores Luis Carlos Vergara, y Luis Fernando Ortiz Wilches, en su condición de representante legal de Cooperativa Multiactiva de Profesionales Asociados Coopprofesionales Ltda., para que absuelvan en la oportunidad procesal pertinente, el respectivo cuestionario. Prueba conducente y pertinente que comprueba los hechos y excepciones formulados en la respectiva demanda y su contestación.

V. Notificaciones.

1. Mi representado las recibirá en la dirección obrante al Dossier.
2. El ejecutante las recibirá en la dirección obrante al Dossier.
3. En mi calidad de curador Ad Litem del ejecutado, recibiré notificaciones en la carrera 6 N° 11-54 ofc 711-712 de Bogotá D.C., celulares 3103034371/3167898678, E-mail: hpinedabogado@gmail.com

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

De la señora Juez:



Hernando Pineda Rojas.
CC 79.756.760 de Bogotá D.C.
TP 197543 del C.S de la J.

Ejecutivo de Mínima Cuantía. N°: 110014003063-2020-00724. Ejecutado: Edwin Andrés Quintero Castrillón. Asunto: Recurso De Reposición.

Hernando Pineda <hpinedabogado@gmail.com>

Mar 19/10/2021 14:38

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernando Pineda <hpinedabogado@gmail.com>

Señores.

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Atn. Señora Juez. Doctora **Paula Tatiana Pérez Chaparro.**

Dirección Electrónica: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

De: **Cooperativa Multiactiva de Profesionales Asociados Cooprosesionales Ltda.**

Ejecutado: **Edwin Andrés Quintero Castrillón.**

N°: 110014003063-2020-00724.

Asunto: **Recurso De Reposición.**

Hernando Pineda Rojas conocido de autos dentro del proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi firma, informó que actuando en condición de curador Ad Litem del ejecutado, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal pertinente, allegó recurso de reposición en contra del auto de fecha Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi prohijado, por encontrarse presente una causal de excepción previa, la cual debe ser alegada mediante recurso de reposición, de acuerdo a la naturaleza del asunto, conforme a lo siguiente:

Establece el artículo 442 de la ley 1564 lo siguiente:

... “Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” ... Negrilla y subrayado fuera del texto.

Así mismo el artículo 318 Ibídem en la parte que nos interesa establece:

... “Reposición

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(....)”...

Por otra parte, y para enlazar las normas, es necesario acudir artículo 100 del Código General del Proceso, el cual reza:

... “Artículo 100 Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.” ...

De acuerdo a las normas anteriormente señaladas, sustento el recurso de reposición en los siguientes términos:

I. Acontecer Fático.

1. A través de endoso el señor Luis Carlos Vergara transfirió al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Asociados Coopprofesionales Ltda., el título valor objeto de recurso, quien, a su vez, interpuso ante este Juzgado, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra del señor Edwin Andrés Quintero Castrillón, con el objeto de realizar el cobro de una letra de cambio, por valor de \$50.000. 000.00 m/cte.
2. Procedió el Despacho a emitir mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor del ejecutante.
3. El día 14 de octubre de 2021, se notificó del mandamiento de pago al suscrito curador Ad Litem del ejecutado.
4. Me encuentro en la oportunidad procesal, para interponer recurso de reposición, de acuerdo a la providencia ya referida.

II. Argumentos de la Reposición.

Falta de jurisdicción o de competencia. Como quiera que, por norma expresa, los hechos que configuran excepciones previas, se deben interponer como reposición, baso la excepción previa contemplada en este memorial, en que el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C., no es competente para tramitar este proceso, motivando en que la obligación objeto de demanda, tal y como lo indica el ejecutante en los referidos hechos, y acápite de notificaciones, radica en el municipio de Rio Blanco-Tolima, y sin que mi prohijado, tenga conocimiento alguno, que se encuentra demandado en esta ciudad capital. Aclaro, si bien es cierto, que el título valor a ejecutar, esta diligenciado con distintos tipos de letra, carente de la respectiva firma en el aceptada, y sin el completo diligenciamiento de los espacios; no es menos cierto que se incluye de manera clara, obre el municipio de Rio Blanco con fecha del 01/12 del 2017 como el lugar de la negociación y además con relación al domicilio o residencia conocida del ejecutado y que reitero lote 6 Manzana C, Conjunto Residencial Cambulos, Rio Blanco- Tolima, motivos por l cuales, la respectiva demanda se deberá presentar en el municipio en cita. __

Finiquito, el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C., no es competente para tramitar este proceso, en relación con la jurisdicción y competencia. De la norma transcrita, se extrae que la demanda debió haberse tramitado ante los **juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple o Promiscuo Municipal del Municipio de Rio-Blanco, Departamento del Tolima**, lugar donde se efectuó la negociación del ganado, cumplimiento de la obligación, y domicilio principal del ejecutado.

Debido a lo anterior, sin lugar a equívocos nos encontramos frente a un proceso, en que el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá D.C., carece de competencia, por el factor territorial, tanto de quien se notificó en primer lugar del mandamiento de pago, así como del titular de la supuesta obligación, y que en su nombre estoy presentando señor Edwin Andrés Quintero Castrillón. Es de aclarar, que, de parte del ejecutante, es un hecho notorio que obra de mala fe, al endosar un título valor y su proceder al diligenciar dicha letra de cambio sin el consentimiento del ejecutado.

III. Solicitud del Recurso.

Solicito a la señora Juez:

1. Declarar probada la excepción de falta jurisdicción o de competencia.
2. Revocar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de fecha Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas.
3. Realizar el levantamiento de medidas cautelares.

-

IV. Pruebas.

1. Documentales. Las obrantes al Dossier.
2. Oficios.

Señora Juez; de manera comedida solicito, se sirva Decretar mediante Oficio, y a quien corresponda, la práctica de la prueba grafológica a los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales título valor-letra de cambio número 01, por valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000. 000.00) M/cte., con el fin de comprobar de manera inequívoca que la firma que obra en dicho título valor corresponde con la del señor demandado Edwin Andrés Quintero Castrillón. Prueba conducente y pertinente que acredita la elaboración, suscripción y aceptación del título valor objeto de demanda.

3. Interrogatorio.

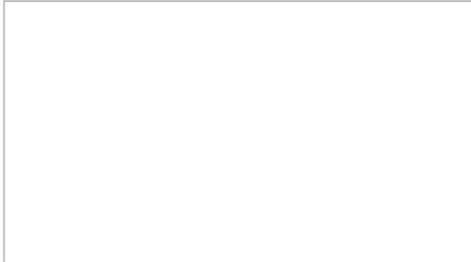
Señora Juez; de manera comedida solicito, se fije fecha y hora para que, a través de interrogatorio de parte, los señores Luis Carlos Vergara, y Luis Fernando Ortiz Wilches, en su condición de representante legal de Cooperativa Multiactiva de Profesionales Asociados Cooprosesionales Ltda., para que absuelvan en la oportunidad procesal pertinente, el respectivo cuestionario. Prueba conducente y pertinente que comprueba los hechos y excepciones formulados en la respectiva demanda y su contestación.

V. Notificaciones.

1. Mi representado las recibirá en la dirección obrante al Dossier.
2. El ejecutante las recibirá en la dirección obrante al Dossier.
3. En mi calidad de curador Ad Litem del ejecutado, recibiré notificaciones en la carrera 6 N° 11-54 ofc 711-712 de Bogotá D.C., celulares 3103034371/3167898678, E-mail: hpinedabogado@gmail.com

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

De la señora Juez:



Hernando Pineda Rojas.
CC 79.756.760 de Bogotá D.C.
TP 197543 del C.S de la J.

--

De manera cordial:

HERNANDO PINEDA ROJAS.
Abogado.
Contactos: 3103034371-3167898678.

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. contra SIERVO TULIO ALFONSO
RAMIREZ.

PROCESO No 2019/1820 (63)

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar con el presente escrito la liquidación del crédito la cual asciende a la suma DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$16.790.524) a corte de octubre 31 de 2021.

En cada caso, se han liquidado los intereses moratorios, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera para cada periodo en mora.

Ruego al despacho, una vez aprobada la liquidación del crédito y las costas, disponga la entrega de títulos a favor de mi mandante.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

C.C. No. 79.302.386 de Bogotá

T.P. No. 47.584 DEL C. S. de la J.

DESDE	HASTA	DIAS	ORDINARIA ANUAL	USURA ANUAL	TASA DIARIA	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	CAPITAL	CAPITAL LIQUIDAR	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA	ABONOS
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ 9.733.993	\$ 9.733.993	\$ 627.576	\$ 213.388	\$ -
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ 174.961	\$ 174.961	-	\$ 3.835	\$ -
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 210.216	\$ -
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	0,0700%	2,1210%	28,6500%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 215.036	\$ -
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0698%	2,1146%	28,5450%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 207.425	\$ -
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	0,0694%	2,1027%	28,3650%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 213.142	\$ -
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	0,0689%	2,0888%	28,1550%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 211.744	\$ -
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	0,0699%	2,1176%	28,5900%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 200.790	\$ -
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	0,0695%	2,1067%	28,4250%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 213.541	\$ -
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	0,0687%	2,0808%	28,0350%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 204.140	\$ -
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	0,0670%	2,0308%	27,2850%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 205.928	\$ -
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	0,0668%	2,0238%	27,1800%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 198.603	\$ -
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	0,0668%	2,0238%	27,1800%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 205.223	\$ -
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	0,0674%	2,0408%	27,4350%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 206.933	\$ -
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	0,0676%	2,0469%	27,5250%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 200.842	\$ -
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	0,0667%	2,0208%	27,1350%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 204.921	\$ -
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	0,0659%	1,9957%	26,7600%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 195.870	\$ -
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	0,0646%	1,9574%	26,1900%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 198.551	\$ -
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	0,0642%	1,9432%	25,9800%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 197.129	\$ -
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	0,0649%	1,9655%	26,3100%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 180.069	\$ -
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	0,0645%	1,9523%	26,1150%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 198.043	\$ -
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	0,0641%	1,9422%	26,1150%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 190.671	\$ -
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	0,0638%	1,9331%	25,9650%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 196.111	\$ -
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	0,0638%	1,9321%	25,8300%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 189.687	\$ -
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	0,0637%	1,9291%	25,7700%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 195.704	\$ -
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	0,0639%	1,9352%	25,8600%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 196.315	\$ -
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	0,0637%	1,9301%	25,7850%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 189.490	\$ -
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	25,62%	0,0634%	1,9189%	25,6200%	-	\$ 9.908.954	-	\$ 194.685	\$ -

CAPITAL	\$	9.908.954
I. DE PLAZO	\$	627.576
I. DE MORA	\$	5.438.033
M. CAUSADOS	\$	815.961
SEGUROS	\$	-
OTROS	\$	-
SUBTOTAL	\$	16.790.524
ABONOS	\$	-
TOTAL	\$	16.790.524

**EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA SA contra SIERVO TULIO ALFONSO RAMIREZ
PORCESO No 63-2019-1820**

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Vie 22/10/2021 14:43

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Martínez Pinto



MOREFAR S.A.S.
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202
TELÉFONOS 8051356-3451445
BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO



SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTADA : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
EJECUTADA : SILENIA ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO : 2019-00935

RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.491.968, y Tarjeta profesional de Abogado # 19540 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los ejecutada, SILENIA ARIAS RODRIGUEZ, encontrándome dentro del término previsto por el artículo 318 del CGP, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 1 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Al interior del presente proceso mi representada fue notificada personalmente, a través de comunicación remitida desde el correo institucional de este despacho, esto es, cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; al correo electrónico de ella, silenia.a.r@gmail.com, el día 5 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Conforme lo adoctrinado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, normatividad que reguló lo concerniente a las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos, el inciso final que a la letra reza:



*La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

Para todos los efectos se tiene que el correo se envió el 5 de mayo de 2021, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 8º ídem, la notificación debe entenderse surtida dos (2) días después, esto es, el 7 de igual mes y año; por tanto, mi representada cuenta con los días 11, 12 y 12 de mayo para interponer el recurso contra el mandamiento de pago.

I. CONTENIDO DEL AUTO IMPUGNADO

Mediante auto del primero (1) de agosto de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor de la ejecutante, tras considerar que el pagare reunía los requisitos del artículo 422 del CGP, esto es, una obligación clara, expresa y exigible, así como las contempladas en los artículos 621 y 709 ss. del código de Comercio.

II. OBJETO DEL RECURSO

Conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P.; los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Mediante el presente recurso se pretende que este Despacho revoque el auto del primero (1) de agosto de 2019 por el incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.



III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A la presente demanda se acompañó como título ejecutivo un pagare; entendiendo que este documento se pregona como una clase de título valor regulado por el código de comercio y el cual debe reunir todos los requisitos previstos para los títulos valores en general, el cual deberá sujetarse a las exigencias del artículo 422 del C.G.P; 623, 671, 709 y 711 del C. Co, para decirse que verdaderamente se trata de un título ejecutivo.

A. VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES QUE FUERON OTORGADAS EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES; Y FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO BASE DE LA ACCIÓN

El endoso en propiedad del título ejecutivo base de esta acción acaeció el día 29 de diciembre de 2017 (folio 4), fecha en la que el ICETEX endoso en propiedad el título a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y los espacios en blanco fueron llenados por ésta última el día 3 de abril de 2019 (folio 2).

Para el caso en concreto, el documento denominado "*pagare*", no fue llenado siguiendo literalmente las instrucciones que dejó el suscriptor. Central de Inversiones S.A. llenó el pagare alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas conforme lo expongo a continuación:

- A) En el numeral 5 de la carta de instrucciones se indicó que en el espacio asignado a la cuantía por capital, se debía colocar en letras y en números, el valor total de capital, al día en que se diligencia el pagare. El pagare fue diligenciado el 3 de abril de 2019; pero no se diligenció el espacio asignado a la cuantía por capital, el cual aparece en blanco.
- B) En el numeral 7 de la carta de instrucciones se indicó que en el espacio asignado a intereses corrientes, se debía colocar en letras y en números, el valor total de las sumas por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la fecha en que se



diligencia el pagare. El pagare fue diligenciado el 3 de abril de 2019; pero no se diligenció el espacio asignado a intereses por mora, el cual aparece en blanco.

- C) En el numeral 8 de la carta de instrucciones se indicó que en el espacio asignado a intereses de mora, se debía colocar en letras y en números, el valor total de las sumas por concepto de intereses de mora causados y no pagados, a la fecha en que se diligencia el pagare. El pagare fue diligenciado el 3 de abril de 2019; pero no se diligenció el espacio asignado a intereses por mora, el cual aparece en blanco.
- D) En los numerales 7, 8, 9 y 10 se indicó que en el espacio destinado a *intereses corrientes, intereses de mora, tasa de interés corriente y tasa de interés de mora*, es el establecido en el Reglamento de crédito del ICETEX, y demás que lo aclaren, modifiquen o complementen. El pagare fue diligenciado el 3 de abril de 2019; pero no se dio cumplimiento a los precitados numerales de la carta de instrucciones.
- E) En el numeral 11 de la carta de instrucciones se indicó que en el espacio asignado para : “ *en constancia firmamos en*” se colocará el lugar y la fecha en que sea llenado el pagaré. El cual aparece en blanco.

El artículo 622 del Código de Comercio establece:

*“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**”*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**”*



Como lo advierte la norma en cita, no se trata simplemente de que los espacios puedan ser llenados, si no que el ejercicio válido del derecho, también se deriva que tal labor se cumpla conforme a las instrucciones del suscriptor haya dejado.

Es así como el artículo 622 del estatuto mercantil, establece que los títulos firmados en blanco o con espacios sin llenar deberán ser llenados de acuerdo con la autorización dada para ello. De esta manera la ley mercantil otorga una especial protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente está facultado para llenarlo siguiendo estrictamente las interacciones de quien lo entregó; ceñimiento a las instrucciones que debe mirarse con mayor rigor tratándose de hechos o de datos que provienen del propio acreedor quien diligencia el pagaré, pues no solamente tiene en sus manos llenar los espacios del título, sino hacerlo con base en sus propios actos e información que unilateralmente posea.

El pagaré base de ésta acción tiene varios espacios en blanco que no se llenaron o conforme a las instrucciones impartidas, conforme quedo explicado en líneas anteriores, lo que conlleva a que el mismo no pueda ser tenido como título ejecutivo. Todos los requisitos que la ley precisa para que se le pueda tener por tal han de estar "*satisfechos en el instrumento*" aportado, de cara al "*principio de incorporación*".

Por las anteriores razones estamos frente a una inexistencia del título valor, a la luz del Art. 898 del C. de Co. por violación de las instrucciones que fueron otorgadas en la carta de instrucciones y falta de requisitos necesarios base de la acción, luego constituye una falta de formalidad sustancial y ausencia de elemento esencial, causales de ineficacia por inexistencia.

B. INEXISTENCIA DE UNIDAD JURIDICA DEL TITULO

El título ejecutivo puede constar en un solo o varios documentos. Se presenta pluralidad material de documentos cuando para obtener claridad, expresividad y exigibilidad se requiere acopiar distintos



documentos, caso en el cual el título se denomina complejo. Lo que interesa aquí no es la unicidad material del documento, sino la unidad jurídica del título, de tal suerte que de esa pluralidad documental se deduzca la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor.

Conforme lo esbozado por la parte ejecutante, el pagaré fue girado con la respectiva carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, por consiguiente, admitido como fue que el pagaré fue girado y entregado totalmente en blanco, éste se debió llenar conforme las instrucciones impartidas en la carta de instrucciones; lo cual no ocurrió como quedo ampliamente explicado en el literal anterior.

C. AUSENCIA DE CLARIDAD EN EL TITULO EJECUTIVO

Significa que la redacción debe indicar el contenido y su alcance en forma lógica, racional y evidente, de tal forma que se determine con precisión y exactitud el objeto de la obligación. Si los términos son equívocos hay incertidumbre, o si la relación lógica es ambigua, la obligación se torna confusa y no puede ser ejecutada por la vía de apremio. La claridad debe emerger exclusivamente del título ejecutivo, sin recurrir a razonamientos u otros medios probatorios es decir que el título sea inteligible, explícito, preciso y exacto. La claridad de la obligación presupone estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, y si fuere el caso, su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética.

Para el caso en concreto el título valor no es claro porque no se diligenció el espacio asignado a la cuantía por capital, no se diligenció el espacio asignado a intereses por mora, no se diligenció el espacio asignado a intereses corrientes, no se diligencio el espacio del lugar y la fecha en que lleno el pagaré, estos aspectos aparecen en blanco.



En ese orden de ideas, se deber revocar el mandamiento de pago, pues el pagare carece de requisitos para ser título valor y por tanto no presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P

IV. ANEXO

1. Poder para actuar conferido por la demandada de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, el cual envió a través de su correo electrónico silenia.a.r@gmail.com mi correo electrónico ferjuris77@gmail.com
2. Captura de pantalla del poder que me fue otorgado por la demandada.

V. PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos, todos de orden legal, respetuosamente solicito al Despacho revocar en su totalidad el auto del primero (1) de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Atentamente,

Fernando J. Merchán Ramos

FERNANDO MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968

TP No 119.540 DEL CSJ



SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTADA : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
EJECUTADA : SILENIA ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO : 2019-00935

SILENIA ARIAS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.033.710.346, con correo electrónico silenia.a.r@gmail.com manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.491.968 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 119.540 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ferjuris77@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del radicado de la referencia

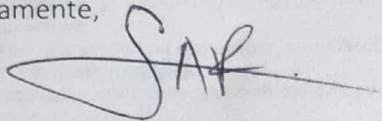
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y en general para todo aquello que tienda al fiel y buen cumplimiento de la gestión encomendada, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

✉ ferjuris77@gmail.com
Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros
Bogotá, D.C. - Colombia - South América/3142975140
www.orgalianza.com



Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



SILENIA ARIAS RODRIGUEZ

CC No 1.033.710.346

Acepto,



FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968

T.P. No 119.540 del C.S.J.

✉ ferjuris77@gmail.com

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros
Bogotá, D.C. - Colombia - South América/3142975140

www.orgalianza.com

The screenshot shows a Gmail interface in a browser window. The address bar displays the URL: mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgwLtsxhMpvLsFMgllmGkStwmDfk. The Gmail header includes the search bar with the text "Buscar en el correo electrónico" and the notification "10 de 10,671". The main content area shows an email titled "Poder y Contrato silenia arias firmado" received on May 10, 2021, at 15:15. A metadata popup is open over the email, displaying the following information: "de: Silenia ARIAS RODRIGUEZ <silenia.a.r@gmail.com>", "para: ferjuria77@gmail.com", "fecha: 10 may. 2021 15:15", "asunto: Poder y Contrato silenia arias firmado", "enviado por: gmail.com", "firmado por: gmail.com", and "seguridad: Encriptación estándar (TLS) Más información". The left sidebar shows navigation options like "Redactar", "Recibidos 3,849", "Pospuestos", "Importantes", "Enviados", "Borradores 32", "Lists", "Categorías", "Social 29", "Meet", and "Hangouts". The Windows taskbar at the bottom shows several open applications including "ejecut - Resultados...", "EJECUTIVO DE SILE...", "Download", "RECURSO MANDA...", "Documento2 - Word", "Documento1 - Word", and "Poder y Contrato si...". The system tray shows the date and time as "2021 P.M. 11:49:2021".

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2021-00502
DE:	BANCO FALABELLA S.A
CONTRA:	YAMILE MILENA FAJARDO MARIN
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporoto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARÉ No. 201159668088

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:								
11.102.000,00								
VIGENCIA		Brío. Cte.xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
11-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	20	151.494,32	
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	224.350,15	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	221.562,34	
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	217.310,36	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	215.739,41	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	218.206,98	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	216.749,58	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	215.627,10	
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	214.615,82	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	214.503,40	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	214.166,05	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	214.840,64	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	214.278,51	
01-oct-21	28-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	28	198.838,03	
Total Intereses						408	2.952.282,70	
Capital							11.102.000,00	
Intereses Moratorios							2.952.282,70	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$14.054.282,70	

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.054.282)

INTERESES CORRIENTES: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.665.000.)

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.719.282)

Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 773

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO / RAD: 2021-502 BANCO FALABELLA VS YAMILE MILENA FAJARDO

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 28/10/2021 12:38

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; kevin.guiza@gesticobranzas.com <kevin.guiza@gesticobranzas.com>

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RAD: 2021-502

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA

DEMANDADO: YAMILE MILENA FAJARDO

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar memorial con el fin de que quede radicado ante su despacho y se realice el trámite procesal correspondiente.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente

Correo: : cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
APODERADO PARTE DEMANDANTE

**SEÑOR
 JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.
 E.S.D**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-315 DE: RV INMOBILIARIA S.A. CONTRA: FACIL REIR UNIDADES DE ESTETICA DENTAL S.A.S Y CRISTIAN RAMON CASTILLO RIVERA.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.049.599-1 según certificado de existencia y representación legal, me dirijo ante usted atendiendo lo ordenado en sentencia del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en lo dispuesto en el mandamiento de pago del ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), presento liquidación de crédito en una hoja anexa.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
CC 91.519.385 de Bucaramanga,
T.P. 163.873 del C.S.J
 Juan C. Montaña S. 11/10/2021

ALAMOS - TEL 6460458
 DIAG 71 B # 99A - 10 PISO 2
ALCÁZARES - TEL 3287809
 Calle 72 # 20c - 06
BARRANQUILLA - TEL 3858630
 Cra. 53 No. 75 - 143 Local 3
BOSA - TEL 6460457
 Cra. 77G Bis No. 64 - 19 Sur
BULEVAR - TEL 6460465
 Av. Suba No. 128 - 04 Local 3
CALLE 80 - TEL 6460464
 Av. Calle 80 No. 84 - 10
CEDRITOS Tel. 6460452
 Av. 19 No. 148 - 51

CHAPINERO - TEL 6460471
 Calle 64 No. 7 - 38 Local 1
CENTRO INTERNACIONAL- TEL - 6460469
 CRA 13 A # 29-26
CENTRO MAYOR - TEL 6460469
 Autopista Sur No. 38B - 21
CIUDAD MONTES -TEL 3287810
 Calle 8 Sur No. 35-60 piso 2
CHÍA - TEL 6460463
 Cra. 2 este No. 20 - 59 Local 3
COUNTRY - TEL 6460451
 Cra. 15 No. 86 - 31
COLINA - TEL 6460462
 Calle 138 No. 46A- 16

FONTIBÓN - 6460466
 Calle 17A No. 99 - 33 Piso 2
GALERÍAS - TEL 6460453
 Cra. 24 No. 45A - 05
KENNEDY - TEL 6460458
 Calle 40 Sur No. 78A - 43 Piso 2
LA FELICIDAD - TEL 6460461
 Cra. 79 No. 19 - 20 Local 14
METRÓPOLIS - TEL 6460468
 C.C. Metrópolis / Av. 68 No. 75A-50 Local 259
PLAZA DE LAS AMÉRICAS - TEL 6460456
 Av. Las Américas No. 71A - 15
PORTAL NORTE - TEL 3287807
 AV. CARRERA 45 # 178 - 73

RESTREPO - TEL 6460459
 Calle 18 Sur No. 18 - 34
SALITRE - TEL 6460460
 Calle 69 No. 24 A - 27 Local 12
SOACHA - TEL 6460475
 Cra. 7 No. 32-27
SUBA - TEL 6460454
 Cra 91 No. 147-55 Locales 11-12-13 Pórticos
SUBA OCCIDENTE - TEL 6460455
 Av. Cali Cra. 104 # 152-07 Local 12
TINTAL - TEL 3287806
 C.C. Tintal Plaza Local 255

TOBERÍN - TEL 6464972
 Cra. 20 No. 169 - 91, Local 5
UNICENTRO - TEL 6460467
 Cra. 15 No. 112-46 Ed. Sta. Barbara III
VILLAS DE GRANADA - TEL 6460474
 Calle 79B No. 113A - 23
VILLAVICENCIO - TEL 6729565
 Cra. 38 N°24A-186 San Benito

LÍNEA ÚNICA NACIONAL
 PBX: 2573700

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD: 2021-315						
MES CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	ABONOS	VALOR CLAUSULA PENAL	ABONO CLAUSULA PENAL	TITULO JUDICIAL	TOTAL
DICIEMBRE DE 2020	\$ 2.249.908	\$ -				
ENERO DE 2021	\$ 2.249.908	\$ -				
FEBRERO DE 2021	\$ 2.249.908	\$ -				
MARZO DE 2021	\$ 2.249.908	\$ -				
ABRIL DE 2021	\$ 2.249.908	\$ -				
MAYO DE 2021	\$ 2.249.908	\$ -				
JUNIO DE 2021	\$ 3.986.258	\$ -				
JULIO DE 2021	\$ 3.986.258	\$ -				
TOTAL CÁNONES	\$ 21.471.964	\$ -				\$ 21.471.964
CLAUSULA PENAL			\$ 4.499.816	\$ 0		\$ 4.499.816
TOTAL						\$ 25.971.780
TITULO JUDICIAL						
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA						\$ 25.971.780

Memorial Rad. 2021-315 Cod. 038332-02

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Mié 13/10/2021 9:39

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día.

Radico memorial para tramite.

Cordialmente.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.

Apoderado Judicial.

Sustanciador: Juan Montaña

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
E. S. D.

REF:	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2021-00274
DE:	BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA:	JAVIER OSVALDO ACERO SILVA
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO

*JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:*

POR EL PAGARÉ No. 1006532832

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:		15.546.800,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
04-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	27	273.174,76	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	301.955,63	
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	300.539,48	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	300.382,04	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	299.909,63	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	300.854,30	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	300.067,12	
01-oct-21	11-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	11	109.389,06	
Total Intereses						218	2.186.272,02	
Capital							15.546.800,00	
Intereses Moratorios							2.186.272,02	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$17.733.072,02	

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$17.733.072)

Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Cta 865

RV: Liquidación de crédito, proceso 2021-274 de Banco Bogota contra Javier Osvaldo Acero Silva

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 19/10/2021 16:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAVIERACEROCST@GMAIL.COM <JAVIERACEROCST@GMAIL.COM>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; 'Kevin Guiza' <kevin.guiza@gesticobranzas.com>

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**TRANSITORIAMENTE JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.****E. S. D.****RADICACIÓN:** 2021-274**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA**DEMANDADO:** JAVIER OSVALDO ACERO SILVA

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito allegar memorial aportando liquidación de crédito.

Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.coJAVIERACEROCST@GMAIL.COM

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

CTA 865 lg

Señor:

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : MIGUEL ALEJANDRO ZUCCARDI HUERTAS C.C. 79786491
RADICADO : 11001400306320200106800

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y C	FECHA: 15/10/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 21.803.232,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306320200106800		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.304.361,17
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ZUCCARDI HUERTAS 79786491				SALDO CAPITAL: \$ 21.803.232,00
				TOTAL: \$ 26.107.593,17

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **veintiséis millones ciento siete mil quinientos noventa y tres pesos con diecisiete centavos (\$ 26.107.593,17)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Adm 14/10/2021

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Compe	FECHA: 15/10/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 21.803.232,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306320200106800		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.304.361,17
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ZUCCARDI HUERTAS 79786491				SALDO CAPITAL: \$ 21.803.232,00
				TOTAL: \$ 26.107.593,17

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/12/2020	12/12/2020	1	\$ 21.803.232,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 14.092,98	\$ 21.817.324,98	\$ -	\$ 14.092,98	\$ 21.803.232,00	\$ 21.817.324,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	13/12/2020	31/12/2020	19	\$ 21.803.232,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 267.766,71	\$ 22.070.998,71	\$ -	\$ 281.859,70	\$ 21.803.232,00	\$ 22.085.091,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 21.803.232,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 433.753,46	\$ 22.236.985,46	\$ -	\$ 715.613,16	\$ 21.803.232,00	\$ 22.518.845,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 21.803.232,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 396.216,48	\$ 22.199.448,48	\$ -	\$ 1.111.829,63	\$ 21.803.232,00	\$ 22.915.061,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 21.803.232,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 435.840,08	\$ 22.239.072,08	\$ -	\$ 1.547.669,72	\$ 21.803.232,00	\$ 23.350.901,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 21.803.232,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 419.617,09	\$ 22.222.849,09	\$ -	\$ 1.967.286,81	\$ 21.803.232,00	\$ 23.770.518,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 21.803.232,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 431.515,22	\$ 22.234.747,22	\$ -	\$ 2.398.802,03	\$ 21.803.232,00	\$ 24.202.034,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 21.803.232,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 417.450,88	\$ 22.220.682,88	\$ -	\$ 2.816.252,91	\$ 21.803.232,00	\$ 24.619.484,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 21.803.232,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 430.619,18	\$ 22.233.851,18	\$ -	\$ 3.246.872,09	\$ 21.803.232,00	\$ 25.050.104,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 21.803.232,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 431.963,08	\$ 22.235.195,08	\$ -	\$ 3.678.835,17	\$ 21.803.232,00	\$ 25.482.067,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 21.803.232,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 417.017,33	\$ 22.220.249,33	\$ -	\$ 4.095.852,50	\$ 21.803.232,00	\$ 25.899.084,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	15/10/2021	15	\$ 21.803.232,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 208.508,67	\$ 22.011.740,67	\$ -	\$ 4.304.361,17	\$ 21.803.232,00	\$ 26.107.593,17	\$ -	\$ -	\$ -

Aporto Liquidación , EJECUTIVO RAD 11001400306320200106800 CC 79786491 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/10/2021 10:42

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juez 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOHN JAIME RAMIREZ MALDONADO
RAD: 2020-696

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



Medellin, abril 19 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	1.980.100.389

Titular	JOHN JAIME RAMIREZ MALDONADO
Cédula o Nit.	1.019.063.374
Obligación Nro.	1980100389
Mora desde	enero 5 de 2020

Tasa máxima Actual 21,48%

Liquidación de la Obligación a ene 5 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	35.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	7.129.784,66
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	42.129.784,66

Saldo de la obligación a abr 19 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	35.000.000,00
Interes Corriente	7.129.784,66
Intereses por Mora	9.762.885,95
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	51.892.670,61

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JOHN JAIME RAMIREZ MALDONADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/5/2020			35.000.000,00	7.129.784,66	0,00						35.000.000,00	7.129.784,66	0,00	42.129.784,66
Saldos para Demanda	ene-5-2020	0,00%	0	35.000.000,00	7.129.784,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	0,00	42.129.784,66
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	26	35.000.000,00	7.129.784,66	556.795,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	556.795,57	42.686.580,23
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	35.000.000,00	7.129.784,66	1.185.997,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	1.185.997,02	43.315.781,68
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	1.855.988,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	1.855.988,01	43.985.772,67
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	35.000.000,00	7.129.784,66	2.497.025,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	2.497.025,62	44.626.810,28
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	3.145.321,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	3.145.321,21	45.275.105,87
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	35.000.000,00	7.129.784,66	3.770.475,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	3.770.475,86	45.900.260,52
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	4.416.660,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	4.416.660,21	46.546.444,87
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	5.067.829,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	5.067.829,68	47.197.614,34
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	35.000.000,00	7.129.784,66	5.699.470,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	5.699.470,76	47.829.255,42
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	6.345.655,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	6.345.655,11	48.475.439,77
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	35.000.000,00	7.129.784,66	6.962.984,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	6.962.984,98	49.092.769,64
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	7.590.024,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	7.590.024,39	49.719.809,05
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	8.212.969,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	8.212.969,13	50.342.753,79
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	35.000.000,00	7.129.784,66	8.780.944,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	8.780.944,47	50.910.729,13
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	35.000.000,00	7.129.784,66	9.406.620,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	9.406.620,31	51.536.404,97
Saldos para Demanda	abr-19-2021	21,48%	19	35.000.000,00	7.129.784,66	9.762.885,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.000.000,00	7.129.784,66	9.762.885,95	51.892.670,61

SEÑOR:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Juzgado 45 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400306320190173300
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COEFECTIVA SAS NIT 900528460

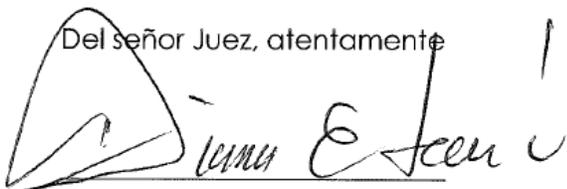
ASUNTO: Aporto liquidación del crédito.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito por la porción que corresponde **BANCOLOMBIA S.A.**, según lo solicitado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada está respaldada por el fondo nacional de garantías, por lo que este informará al despacho lo que corresponde a su parte cuando sea reconocido dentro del trámite.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.



Medellin, octubre 19 de 2021

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 460,094,070

Titular COEFECTIVA SAS
Cédula o Nit. 900,528,460
Crédito 460094070
Mora desde mayo 31 de 2019

Tasa máxima Actual 22.80%

Liquidación de la Obligación a may 31 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	15,624,997.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	898,618.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	16,523,615.00

Saldo de la obligación a oct 19 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7,812,498.00
Interes Corriente	898,618.00
Intereses por Mora	4,320,685.29
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,031,801.29

BRAYAN VARGAS
Centro Preparación de Demandas

COEFECTIVA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/31/2019			15,624,997.00	898,618.00	0.00						15,624,997.00	898,618.00	0.00	16,523,615.00
Saldos para Demanda	may-31-2019	0.00%	0	15,624,997.00	898,618.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	0.00	16,523,615.00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	15,624,997.00	898,618.00	293,590.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	293,590.92	16,817,205.92
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	15,624,997.00	898,618.00	596,811.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	596,811.44	17,120,426.44
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	15,624,997.00	898,618.00	900,534.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	900,534.27	17,424,149.27
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	15,624,997.00	898,618.00	1,056,564.23	0.00	0.00	2,904.00	0.00	2,904.00	15,624,997.00	898,618.00	1,053,660.23	17,577,275.23
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	15,624,997.00	898,618.00	1,190,101.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	1,190,101.56	17,713,716.56
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	15,624,997.00	898,618.00	1,491,056.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	1,491,056.63	18,014,671.63
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	15,624,997.00	898,618.00	1,781,400.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,624,997.00	898,618.00	1,781,400.08	18,305,015.08
Abono	dic-5-2019	24.97%	5	15,624,997.00	898,618.00	1,829,179.39	7,812,499.00	0.00	0.00	0.00	7,812,499.00	7,812,498.00	898,618.00	1,829,179.39	10,540,295.39
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	26	7,812,498.00	898,618.00	1,954,205.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	1,954,205.92	10,665,321.92
Abono	ene-16-2020	24.80%	16	7,812,498.00	898,618.00	2,030,456.52	0.00	0.00	595,000.00	0.00	595,000.00	7,812,498.00	898,618.00	1,435,456.52	10,146,572.52
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	15	7,812,498.00	898,618.00	1,506,919.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	1,506,919.74	10,218,035.74
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	7,812,498.00	898,618.00	1,647,366.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	1,647,366.45	10,358,482.45
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	7,812,498.00	898,618.00	1,796,917.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	1,796,917.97	10,508,033.97
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	7,812,498.00	898,618.00	1,940,006.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	1,940,006.69	10,651,122.69
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	7,812,498.00	898,618.00	2,084,715.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,084,715.49	10,795,831.49
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	7,812,498.00	898,618.00	2,224,258.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,224,258.90	10,935,374.90
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	7,812,498.00	898,618.00	2,368,496.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,368,496.44	11,079,612.44
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	7,812,498.00	898,618.00	2,513,846.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,513,846.73	11,224,962.73
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	7,812,498.00	898,618.00	2,654,838.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,654,838.01	11,365,954.01
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	7,812,498.00	898,618.00	2,798,904.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,798,904.01	11,510,020.01
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	7,812,498.00	898,618.00	2,936,700.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	2,936,700.82	11,647,816.82
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	7,812,498.00	898,618.00	3,076,664.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,076,664.94	11,787,780.94
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	7,812,498.00	898,618.00	3,215,715.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,215,715.07	11,926,831.07
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	7,812,498.00	898,618.00	3,342,495.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,342,495.25	12,053,611.25
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	7,812,498.00	898,618.00	3,482,155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,482,155.00	12,193,271.00
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	7,812,498.00	898,618.00	3,616,639.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,616,639.08	12,327,755.08
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	7,812,498.00	898,618.00	3,755,034.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,755,034.74	12,466,150.74
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	7,812,498.00	898,618.00	3,888,885.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,888,885.73	12,600,001.73
Cierre de Mes	jul-31-2021	12.00%	31	7,812,498.00	898,618.00	3,964,458.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	3,964,458.93	12,675,574.93
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	7,812,498.00	898,618.00	4,102,985.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	4,102,985.59	12,814,101.59
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	7,812,498.00	898,618.00	4,236,709.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	4,236,709.80	12,947,825.80
Saldos para Demanda	oct-19-2021	22.80%	19	7,812,498.00	898,618.00	4,320,685.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,812,498.00	898,618.00	4,320,685.29	13,031,801.29

**REG. BOG. ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO:
11001400306320190173300 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO:
COEFECTIVA SAS NIT 900528460**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 19/10/2021 15:20

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Juzgado 45 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400306320190173300
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COEFECTIVA SAS NIT 900528460

ASUNTO: Aporto liquidación del crédito.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar lo enunciado en el asunto, conforme al memorial adjunto.

Cordial saludo

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C. C. No 52.008.552de Bogotá

T.P. No. 101.541 del C. S. J.

--

This message has been scanned for viruses and

dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. contra YETSICA FUENTES
PAREDES.

PROCESO No 2019/1083 (63)

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito anexar con el presente escrito la liquidación del crédito la cual asciende a la suma SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$6.153.993) a corte de octubre 31 de 2021.

En cada caso, se han liquidado los intereses moratorios, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera para cada periodo en mora.

Ruego al despacho, una vez aprobada la liquidación del crédito y las costas, disponga la entrega de títulos a favor de mi mandante.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

C.C. No. 79.302.386 de Bogotá

T.P. No. 47.584 DEL C. S. de la J.

DESDE	HASTA	DIAS	ORDINARIA ANUAL	USURA ANUAL	TASA DIARIA	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	CAPITAL CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA	ABONOS
21/03/2019	31/03/2019	11	19,37%	29,06%	0,0709%	2,1483%	29,0550%	\$ 3.745.970	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 29.206	\$ -
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 79.470	\$ -
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	0,0708%	2,1454%	29,0100%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 82.194	\$ -
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0707%	2,1414%	28,9500%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 79.397	\$ -
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	0,0706%	2,1394%	28,9200%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 81.969	\$ -
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 82.119	\$ -
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 79.470	\$ -
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	0,0700%	2,1216%	28,6500%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 81.292	\$ -
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0698%	2,1146%	28,5450%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 78.415	\$ -
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	0,0694%	2,1027%	28,3650%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 80.576	\$ -
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	0,0689%	2,0888%	28,1550%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 80.048	\$ -
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	0,0699%	2,1176%	28,5900%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.906	\$ -
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	0,0695%	2,1067%	28,4250%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 80.727	\$ -
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	0,0687%	2,0808%	28,0350%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.173	\$ -
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	0,0670%	2,0308%	27,2850%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.849	\$ -
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	0,0668%	2,0238%	27,1800%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.080	\$ -
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	0,0668%	2,0238%	27,1800%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.582	\$ -
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	0,0674%	2,0408%	27,4350%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 78.229	\$ -
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	0,0676%	2,0469%	27,5250%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.926	\$ -
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	0,0667%	2,0208%	27,1350%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.468	\$ -
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	0,0659%	1,9957%	26,7600%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.046	\$ -
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	0,0646%	1,9574%	26,1900%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.060	\$ -
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	0,0642%	1,9432%	25,9800%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.522	\$ -
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	0,0649%	1,9655%	26,3100%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 68.073	\$ -
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	0,0645%	1,9523%	26,1150%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.868	\$ -
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	0,0641%	1,9422%	25,9650%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 72.081	\$ -
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	0,0638%	1,9331%	25,8300%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.138	\$ -
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	0,0638%	1,9321%	25,8150%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 71.709	\$ -
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	0,0637%	1,9291%	25,7700%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 73.984	\$ -
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	0,0639%	1,9352%	25,8600%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.215	\$ -
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	0,0637%	1,9301%	25,7850%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 71.635	\$ -
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	25,62%	0,0634%	1,9189%	25,6200%	\$ -	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 73.599	\$ -

CAPITAL	\$ 3.745.970
I. DE PLAZO	\$ -
I. DE MORA	\$ 2.408.023
M. CAUSADOS	\$ -
SEGUROS	\$ -
OTROS	\$ -
SUBTOTAL	\$ 6.153.993
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 6.153.993

**EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA SA contra YETSICA FUENTES PAREDES
PROCESO No 63-2019-1083**

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Mar 19/10/2021 14:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Martínez Pinto



MOREFAR S.A.S.
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202
TELÉFONOS 8051356-3451445
BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO